

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ ASUNTOS PESQUEROS INTERNACIONAL

Circular Técnica 053-2023

Para:	Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes
De:	Dir. Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales
Tema:	Cumplimiento en el reporte de las Actividades de transbordos y desembarque de los buques de pesca y actividades relacionadas a la pesca panameños de servicio internacional.
Ref.:	ARAP/IFA/TC/053/2023_ES

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, comunica a los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes que, de acuerdo a lo establecido en las Medidas de Conservación relacionadas a las actividades de transbordos y descargas en puertos para cada Organismo Regional de Ordenación Pesquera (OROP), ésta Autoridad ha adoptado regulaciones para el fiel cumplimiento de estas medidas en la flota pesquera de bandera panameña de servicio internacional.

En este sentido, la ARAP mediante la **Ley 204 de 18 de marzo de 2021**, en su **Artículo 24** indica que, *“La Autoridad mediante reglamentación establecerá procedimientos y el formato de los datos e información que deberá coleccionar y transmitir los patrones o capitanes de todo buque que se dediquen a la pesca, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca”*, siendo así, todos los buques al momento de realizar sus actividades relacionadas al transbordo o transferencia y desembarque de productos pesqueros de especies reguladas y/o no reguladas por una OROP en puertos autorizados, deberá reportar sus actividades a la ARAP y a las OROPs de acuerdo a lo establecido

Aunado a lo anterior, la ARAP mediante la **Ley 204 de 18 de marzo de 2021**, en su **Artículo 64** indica que, *“La Autoridad establecerá las condiciones en las que están permitidas las actividades relacionadas con la pesca, cuando se realicen, tanto en puerto como en el mar, de manera que la Autoridad pueda asegurar un adecuado seguimiento, control y vigilancia, así como la oportuna recepción de los reportes de datos e información pertinente”* siendo así, todas las actividades relacionadas a la pesca llámese transbordo, desembarque, provisiones de personal, transferencia de combustible y otros suministros, tanto en puerto como en el mar, deberán ser previamente autorizadas por esta Autoridad.

De igual manera es importante recordar que, el **Artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 161 de 6 de junio de 2013** establece que, *“los capitanes de los buques de captura y de apoyo a la pesca presentarán sus respectivas declaraciones de transbordo lo antes posible y, en todo caso, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después del*

transbordo siempre y cuando estos buques sean de bandera panameña, de lo contrario el buque receptor deberá recopilar esta información al momento de realizar el transbordo”.

De acuerdo a lo antes mencionado, la Autoridad solicita a los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes, que los buques suministren dicha información a cada OROP respectiva y a la ARAP de acuerdo a lo detallado en las siguientes tablas:

Tabla 1. Notificaciones Previas de Transbordo

No.	Formatos	OROP	Período de previa notificación /OROP	Período de previa notificación/ ARAP	E-mail
1	IATTC PRE - Transshipment Notification (Solo para ARAP)	IATTC	No aplica	No mayor a 24 horas antes	transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
2	ICCAT PRE -Transshipment Notification (Solo para ARAP)	ICCAT	No aplica	No mayor a 24 horas antes	transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
3	CMM 12 PRE - Transshipment (Template version May 2019)	SPRFMO	No mayor a 12 horas antes	No mayor a 12 horas antes	secretariat@sprfmo.int data@sprfmo.int transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
4	WCPFC PRE - Transshipment Notification	WCPFC	No mayor 36 horas antes	No mayor a 36 horas antes	transshipment@wcpfc.int transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
5	NPFC Advance Notification for Transshipments	NPFC	No mayor a 24 antes	No mayor a 24 horas antes	transshipment@npfc.int transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
6	CCSBT Transshipment Notification (Solo para ARAP)	CCSBT	No aplica	No mayor a 24 horas antes	transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
7	Formato para las notificaciones de transbordos (Columna: Información Notificada) Anexo 10-09/A	CCAMLR	No mayor a 72 horas antes	No mayor a 72 horas antes	fmc@ccamlr.org ccamlr@ccamlr.org transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
8	IOTC Transshipment Pre-Notification (Solo para ARAP)	IOTC	No aplica	No mayor a 24 horas antes	transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
9	NEAFC Transshipment Pre-Notification (Solo para ARAP)	NEAFC	No aplica	No mayor a 24 horas antes	transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com

Nota: Para los transbordos en alta mar con productos pesqueros no regulados por algún Organismo Regional de Ordenación Pesquera (OROP), **el buque deberá enviar la notificación previa de transbordo únicamente a la ARAP, en un plazo no mayor a 24 horas antes de llevar a cabo la actividad, utilizando la plantilla de ARAP (Anexo 1).**

Tabla 2. Declaraciones de transbordo

No.	Formatos	OROP	Periodo de Declaración /OROP	Periodo de Declaración/ ARAP	E-mail
1	IATTC Transshipment Declaration	IATTC	No mayor a 24 horas después	No mayor a 48 horas después	transshipments@iattc.org transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
2	ICCAT Transshipment Declaration (CP19_TransDec)	ICCAT	No mayor a 24 horas después	No mayor a 48 horas después	info@iccat.int transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
3	CMM 12 Transshipment Declaration	SPRFMO	No mayor a 7 días después	No mayor a 48 horas después	secretariat@sprfmo.int data@sprfmo.int transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
4	WCPFC - Transshipment Declaration	WCPFC	No mayor a 15 días después	No mayor a 48 horas después	transshipment@wcpfc.int transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
5	NPFC Transshipment Declaration	NPFC	No mayor a 10 días después	No mayor a 48 horas después	transshipment@npfc.int transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
6	ANNEX I - CCSBT Transshipment Declaration	CCSBT	No mayor a 24 horas después	No mayor a 48 horas después	compliance@ccsb.org transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
7	Formato para las notificaciones de transbordos (<i>Columna: Información Confirmada</i>) Anexo 10-09/A	CCAMLR	No mayor a 3 días después	No mayor a 48 horas después	fmc@ccamlr.org ccamlr@ccamlr.org transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
8	IOTC Transshipment Declaration	IOTC	No mayor a 24 horas después	No mayor a 48 horas después	iotc-transshipment@fao.org transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
9	ERS – Electronic Report System (Marlin Pro – CLS) ¹ NEAFC – Transshipment Declaration ² . (Solo para ARAP)	NEAFC	¹ No mayor a 1 horas después	² No mayor a 48 horas después ²	¹ NEAFC, envío por sistema ERS ² transshipment@arap.gob.pa ² transshipment.arap@gmail.com

Nota: Para los transbordos en alta mar con productos pesqueros no regulados por algún Organismo Regional de Ordenación Pesquera (OROP), **el buque deberá enviar la declaración de transbordo únicamente a la ARAP en un plazo no mayor a 48 horas después de finalizar la actividad**, utilizando la plantilla de la ARAP (Anexo 2).

Tabla 3. Otros formatos exclusivamente para la ARAP

No.	Formatos	Detalle	Periodo de Reporte/ARA P	E-mail
1	Plantilla de Notificación de Entrada a Puerto	Notificación previa de entrada a Puertos extranjeros Autorizados o Panameños	No mayor de 24 horas antes	transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
2	Reporte de Desembarque en Puerto (F-INS-017-20 Ver.2)	Reporte del desembarque realizada en Puertos extranjeros Autorizados o Panameños	No mayor de 24 horas después	transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com
3	Reporte de transbordo Trimestral	Acumulado Trimestral de los transbordos por buque	hasta 8 días después de haberse cumplido el trimestre	transshipment@arap.gob.pa transshipment.arap@gmail.com

✓ **Carácter Importante y Obligatorio**

Para asegurar el cumplimiento y las directrices descritos en la presente circular, es necesario que todos los buques de actividades relacionadas a la pesca de bandera panameña que realizan actividades de transbordos y descargas en puerto y en cada OROPS cumplan con lo establecido en esta circular.

El incumplimiento de estas medidas será considerado infracciones graves a las normativas vigentes de pesca de acuerdo a lo establecido en el Artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, “Que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones”.

Todas las plantillas listadas en esta circular, las podrá encontrar en la página web de la ARAP (ara.gob.pa), sección Pesca de Alta Mar / Plantillas de Transbordos por OROP, en el siguiente enlace: <https://arap.gob.pa/plantillasdetrasbordo/>.

[Esta circular técnica reemplaza a la circular técnica no. 040-2022.](#)

Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:

***Dirección de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales
y/o al Centro de Control y Seguimiento Pesquero (CCSP) de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá***

Teléfono: (+507) 511-6008 / 511-6017/ 511-6031

Correo electrónico: hsfs@arap.gob.pa / csp@arap.gob.pa